

Recurso reposición proceso 2021-00151

Susana Margarita Espinosa Franco <sespinosaf10@gmail.com>

Vie 29/09/2023 16:01

Para: notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>; Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; claudio1887@hotmail.com <claudio1887@hotmail.com>; cposada@posadacarcamo.com <cposada@posadacarcamo.com>; oscar david@gomezpinedaabogados.com <oscardavid@gomezpinedaabogados.com>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

RECURSO REPOSICION 2021-00151.pdf;

Señores:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

ACCIÓN: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: RINAGUI Y COMPAÑÍA SAS

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

RADICADO: 08001405301020210015100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Buenos días Sr Juzgado y demás sujetos procesales, me permito presentar lo indicado en el asunto del presente correo.

Atentamente

SUSANA ESPINOSA FRANCO

ABOGADA

T.P 394068

C.C1.047.452.358

Señores:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: RINAGUI Y COMPAÑÍA SAS

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

VINCULADOS: ACCIONISTAS DE INGRES Y CIA LTDA

RADICADO: 08001405301020210015100

ASUNTO: RECURSO DE RESPOSICION CONTRA LA PROVIDENCIA DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

SUSANA MARGARITA ESPINOSA FRANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **GUSTAVO RINCON GUZMAN Y GONZALO MEDINA SAYO**, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, a usted respetuosamente manifiesto que haciendo uso de las normas que el legislador nos ha dispensado entre otras las contenidas en los artículos 318 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE RESPOSICION**, con el fin de que sea revocado el numeral el auto de fecha 25 de septiembre de 2023 y notificado por estado el día 26 del mismo mes y anualidad por su Honorable Despacho:

I. PETICIÓN.

1. Se revoque en todas sus partes el auto proferido dentro del proceso de la referencia de fecha 25 de septiembre de 2023, y en consecuencia se me reconozca personería jurídica en mi calidad de apoderada de los señores **GUSTAVO RINCON GUZMAN Y GONZALO MEDINA SAYO**, quienes figuraban como socios de la empresa INGRES Y CIA LTDA.
2. En consecuencia a lo anterior, se continúe con el trámite legal correspondiente.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

La exigencia legal de controvertir una decisión, reserva al recurrente la tarea de denunciar los aspectos de la decisión que le resulten desfavorables, y la competencia del juzgador de instancia se encuentra anudada a los intereses expresados por quien intenta controvertir o aniquilar el fallo. Dentro de este recurso el juzgador no podrá enmendar la falencia en la parte que no fue objeto de discusión y se presenta cuando en la exposición de los argumentos dirigidos a combatir las conclusiones y argumentación de la providencia, aquellos no guardan simetría con lo debatido en el proceso.

En el fondo de lo que se trata es de poner dique al poder del juez para que este no pueda irrumpir con su particular criterio para edificar una impugnación que el recurrente no hizo. Habrá un desvío de poder si el Juez, ante el silencio y abandono de la parte apelante sobre ciertas zonas del litigio, decide involucrar su propia visión para completar o adicionar la impugnación omitida por el recurrente.

El recurso de reposición, es considerado entonces un medio de impugnación horizontal, mediante el cual se pone en consideración del juez sustanciador los yerros cometidos en sus decisiones para que las modifique o revoque, este, se encuentra consagrado en el Artículo 318 del Código General del Proceso, que establece *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

Entonces, “...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

El recurso de reposición constituye una vía más de impugnación que puede ser utilizada para conseguir la revisión de una providencia que se considera injusta o ilegítima, interpuesto contra una resolución dictada por la autoridad.

Se sostiene que el recurso de reposición es el que tiene por objeto la corrección de errores de tipo sustancial o formal que contuviesen las providencias simples de modo que puedan ser superados mediante su modificación (o bien anulando el pronunciamiento del que se trate) por la intervención del mismo juez o tribunal que las hubiera dictado o por el magistrado o tribunal en cuyo nombre hubiesen sido proveídas.

Es así como, cumplidos todos los presupuestos procesales, esto es, encontrarnos frente a una providencia desfavorable para los intereses de mi poderdante, ser una providencia recurrible en reposición, y estando dentro del término legal para ello, presento:

III. AGRAVIO CONTENIDO EN LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Constituyen fundamentos facticos y jurídicos que sustentan el recurso de reposición en subsidio apelación los siguientes:

El despacho, mediante auto de fecha 14 de julio de 2023, resuelve, previos argumentos jurisprudenciales de la Honorable Corte Suprema de Justicia:

“(...)

Vincular a los accionista o socios de la sociedad liquidada INGRES Y CIA LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Advertirles que el término de traslado de la demanda será por veinte (20) días.

(...)”

Ante tal vinculación, los señores **GUSTAVO RINCON GUZMAN Y GONZALO MEDINA SAYO**, quienes fueron accionistas de la empresa **INGRES Y CIA LTDA** hasta su liquidación, me otorgaron poder amplio y suficiente para ejercer el derecho de defensa que legalmente les corresponde y en ese sentido velar por sus intereses dentro del sub examine.

Ante dicha situación, el día 16 de agosto de 2023, procedí a enviar 2 correos electrónicos al despacho con copia a las partes, aportando:

1. Contestación de la demanda en mi calidad de apoderada judicial del señor **GUSTAVO RINCON GUZMAN** en 119 folios.
2. Contestación de la demanda en mi calidad de apoderada judicial del señor **GONZALO MEDINA SAYO** en 119 folios.

En ese sentido, a pesar de que a las partes les correspondió, contestar las excepciones propuestas a partir de la fecha en que se dio contestación de conformidad a lo normado en la ley 2213 de 2022, el juzgado con fecha 01 de septiembre de 2023, fija en lista las excepciones propuestas para el traslado de los demás sujetos procesales.

Lo anterior demuestra el conocimiento que tenía el despacho sobre la comparecencia de mis poderdantes al proceso de la referencia.

Ante la comparecencia voluntaria de los accionistas de **INGRES Y CIA LTDA** y el otorgamiento de poder para la representación judicial, se produce la improcedencia del nombramiento de curador ad litem, toda vez que desconoce el debido proceso, derecho de contradicción y derecho de defensa de mis prohijados.

Sobre la notificación de los mismos, ha de tenerse en cuenta por el despacho lo normado en el parágrafo del artículo 66 y artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia a lo anterior, solicito amablemente, se revoque la decisión adoptada mediante auto del 25 de septiembre de 2023 y en consecuencia se me reconozca personería jurídica para actuar y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Aporto constancia de radicación ante esta dependencia y los demás sujetos procesales de las contestaciones los vinculados al proceso.

Atentamente,

SUSANA ESPINOSA FRANCO
T.P 394.068
C.C1.047.452.358